

Resolución de 17 de octubre de 2000, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid, ejercicio 1996.

INFORME

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID), EJERCICIO 1996

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 17 de diciembre de 1998, el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid), ejercicio 1996. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, a la Asamblea de Madrid y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.

ABREVIATURAS

CAM	Comunidad de Madrid.
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas.
ICAL(s)	Instrucción de Contabilidad de tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población de derecho inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
IC-52	Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCAP	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
MAP	Ministerio de las Administraciones Públicas.
Ptas./ptas.	Pesetas.
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
TRRL	Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
VIAP	Valores independientes y auxiliares del presupuesto.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización
- 1.2 Características del municipio y organización del Ayuntamiento
- 1.3 Marco legal
- 1.4 Limitaciones a la fiscalización
- 1.5 Trámite de alegaciones

2. CONTROL INTERNO

3. SISTEMA CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

- 3.1 Sistema contable
- 3.2 Rendición de cuentas

4. PRESUPUESTOS.

- 4.1 Elaboración, tramitación y modificaciones de créditos.
- 4.2 Ejecución y liquidación
 - 4.2.1 Ingresos
 - 4.2.2 Recaudación
 - 4.2.3 Gastos

5. ESTADOS FINANCIEROS

6. CONTRATACIÓN

7. CONCLUSIONES

8. RECOMENDACIONES

ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 23 de octubre de 1997, acordó, a iniciativa de la Asamblea de Madrid, incluir en su programa de actuaciones de 1998 la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid), referida al ejercicio 1996.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), en la fiscalización se han fijado los siguientes objetivos:

- a) El análisis del control interno.
- b) La verificación de que la gestión económico-financiera del Ayuntamiento se ha realizado conforme a la normativa de aplicación.
- c) La comprobación de la fiabilidad de los registros contables y de la representatividad de los estados, cuentas y anexos a los estados anuales.
- d) El análisis de la implantación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de tratamiento especial simplificado (ICAL(s)), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

1.2 Características del municipio y organización del Ayuntamiento

El Municipio de Pezuela de las Torres pertenece a la Comunidad de Madrid (en adelante CAM) y tiene una superficie de 41,4 Km² y una población, a 1 de mayo de 1996, de 540 habitantes. Aún dentro de ese reducido tamaño demográfico, cabe resaltar su crecimiento relativo, con un aumento del 13 por 100 desde el censo de población de 1991.

En 1996 la organización de la Corporación era concordante con el artículo 35.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que prevé, para este tipo de Entidades la existencia de los siguientes órganos necesarios:

- a) El Alcalde, puesto ocupado por dos titulares distintos en el ejercicio fiscalizado: el primero, desde su elección el año anterior hasta el 4 de noviembre de 1996, fecha en la que un Pleno extraordinario debatió y aprobó una moción de censura, eligiendo un nuevo Alcalde; y éste, desde la fecha anterior.
- b) Los Tenientes de Alcalde, en número de dos hasta el 29 de noviembre de 1996 y a partir de esta fecha y hasta fin del año un único Teniente de Alcalde.

c) El Pleno, formado por siete Concejales desde su sesión constitutiva.

d) La Comisión de Gobierno, presidida por el Alcalde e integrada por dos Concejales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del ROF, hasta el 26 de junio de 1996, en el que se acordó su disolución, revocando el acuerdo de su creación (sesión plenaria de 24 de junio de 1995).

Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del ROF, existían los siguientes:

— Los Concejales-Delegados, regulados en el artículo 120 del ROF, con competencias de carácter genérico a nivel de grandes áreas y específico para servicios concretos. Dichas áreas son las siguientes: de Servicios; de Tesorería; de Deportes, Medio Ambiente y Sanidad; de Obras y Servicio Agrario; y de Servicios Sociales, Abastos y Transportes.

— La Comisión Especial de Cuentas, regulada por el artículo 127 del ROF.

La estructura administrativa estaba constituida por un Secretario-Interventor, puesto ocupado por un funcionario, y un Tesorero, cargo desempeñado por un Concejale nombrado al efecto, de acuerdo con las previsiones del artículo 18.4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, aplicable a aquellas Corporaciones cuya Secretaría esté clasificada como de tercera.

La Corporación prestó todos los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), los de alumbrado y de recogida de residuos se realizan a través de la Mancomunidad de Municipios del Alto Henares, de la que forma parte el Ayuntamiento, que asimismo participa en la prestación de servicios sociales conjuntamente con el Ayuntamiento de Torres de la Alameda y con el apoyo de la CAM.

1.3 Marco legal

Las disposiciones reguladoras de los aspectos referentes a la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el período fiscalizado se incluyen en los siguientes textos legales:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

— Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población de derecho inferior a 5.000

habitantes (ICAL(s)), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

— Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1950, de 20 de diciembre.

1.4 Limitaciones a la fiscalización

La realización de la fiscalización ha estado condicionada por las siguientes limitaciones y carencias de documentos, registros y estados contables:

a) El Ayuntamiento no ha elaborado ni rendido, para los ejercicios 1995 y 1996, las cuentas generales exigidas en la ICAL(s) y en la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 (IC-52), con excepción de la liquidación del presupuesto del ejercicio 1996.

b) La Entidad no dispone de los libros de contabilidad obligatorios, debidamente conservados y diligenciados, que proporcionen el necesario soporte a los saldos de los estados contables, habiéndose dispuesto para la fiscalización, en sustitución de aquéllos, de determinados listados elaborados informáticamente, de similar contenido y estructura a aquéllos, aunque no cubren todas las áreas exigibles, siendo especialmente relevante la inexistencia de registro alguno equivalente a los libros de Inventarios y balances y auxiliares de tesorería.

c) El Ayuntamiento carece de las preceptivas relaciones nominales de deudores y acreedores que sustenten los saldos correspondientes.

1.5 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos, el día 29 de julio de 1998, al actual Alcalde y a quien ostentó dicho cargo hasta el 4 de noviembre de 1996, para que, hasta el día 15 de septiembre, alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimaran pertinentes. Con fecha 23 de octubre de 1998 se remitieron nuevamente los resulta-

dos de las actuaciones practicadas a quien ostentó el cargo de Alcalde hasta el 4 de noviembre de 1996, al no existir constancia de la recepción por éste de la documentación enviada anteriormente, por encontrarse ausente de su domicilio y no acreditarse formalmente la notificación practicada, concediéndose un nuevo plazo de 15 días.

El titular de la Alcaldía hasta el 4 de noviembre de 1996 no ha formulado ninguna alegación. El Alcalde actual presentó sus alegaciones dentro del plazo establecido que, en virtud del mencionado artículo 44. se incorporan a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento hay que señalar, con carácter general que:

a) En los supuestos en los que se ha considerado realizar alguna matización, ésta se presenta en nota a pie de página.

b) Salvo en los casos concretos que lo requieran, el Tribunal no valora las alegaciones que:

— Confirman deficiencias o irregularidades señaladas en el Informe.

— Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.

— No rebaten el contenido del Informe, sino que se trata de explicaciones o justificaciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento.

c) En los casos en los que se modifica, total o parcialmente, el contenido de algún apartado del Informe, este hecho se indica expresamente en nota a pie de página.

2. CONTROL INTERNO

Durante el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento careció de normas y procedimientos internos específicos y el control interno presentaba múltiples deficiencias, siendo las más relevantes las siguientes:

a) La falta de iniciativas y decisiones sobre la elaboración de las cuentas anuales e implantación de un sistema contable actualizado y ajustado a las prescripciones legales¹, unida a los cambios de las personas que debían ocupar el puesto administrativo más cualificado (Secretario-Interventor²), han incidido negativamente en el control interno de la gestión económico-financiera y en el fiel reflejo de ésta en libros de contabilidad ajustados a los principios y normas aplicables, así como en la custodia y archivo de documentos y el control y económico de los bienes y derechos de titularidad municipal.

b) No existe un sistema mínimamente fiable de control de tesorería y de recaudación, así como tampoco una acción continuada de controles internos por parte de la Intervención, ni de la presentación de reportes o de informes preceptivos.

c) La ausencia de documentación acreditativa de las operaciones asociadas a la gestión económica, que ha dificultado la identificación de los acreedores y deudores de ejercicios anteriores³.

3. SISTEMA CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS

3.1 Sistema contable

El Ayuntamiento no ha adaptado su contabilidad a la ICAL(s), aplicando la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 (IC-52), derogada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, de aprobación de la ICAL(s), cuyo artículo 2 exige que ésta deberá implantarse, con carácter obligatorio, a partir del 1 de enero de 1992, vulnerando, asimismo, las disposiciones legales en que se sustenta la ICAL(s), y en especial lo dispuesto en el Título sexto (referente a la contabilidad, control y fiscalización) y en la Disposición transitoria novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

Réqueridos durante las labores de fiscalización los libros de contabilidad exigibles en la IC-52, los responsables municipales no han localizado los mismos, si bien a través del programa informático instalado se han elaborado diversos listados que han sido diligenciados, sellados, foliados, firmados y rubricados por la Secretaría-Interventora en el momento de la fiscalización. Si bien su estructura y contenido se ajustan a algunos de los registros de contabilidad exigidos en la IC-52, ni el procedimiento ni los documentos facilitados ofrecen suficientes garantías de fiabilidad y de inalterabilidad de las operaciones en ellos transcritas. Con independencia de ello, se constatan, además, las siguientes carencias y deficiencias:

a) A pesar de que en la fiscalización se entregó un Inventario general de bienes, no consta la existencia

¹ Según se señala en el presente Informe, el Ayuntamiento no ha adecuado su contabilidad a la ICAL(s), a pesar de haber transcurrido cuatro años desde la fecha en que aquélla debería haberse implantado con carácter obligatorio (1 de enero de 1992), a tenor de lo señalado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

² Esta movilidad en los puestos de Secretario-Interventor se produce, de un modo generalizado, en los Ayuntamientos de dimensiones similares al de Pezuela de las Torres, originando, como ha señalado el Tribunal de Cuentas en informes precedentes, que mientras se produce el nombramiento de un nuevo titular el puesto esté desempeñado por un funcionario en acumulación o por personal interino no siempre con la cualificación adecuada. Esta falta de permanencia, que por sí misma provoca disfunciones, ha repercutido especialmente en el período en el que debería haberse implantado la ICAL(s).

³ Párrafo modificado parcialmente como consecuencia de las alegaciones.

del preceptivo Libro de Inventarios, previsto en las Reglas 52 y 63 de la IC-52.

b) No se han entregado al equipo fiscalizador, ni consta que estén elaborados, los siguientes libros, previstos en la Regla 66.2 de la IC-52:

- De caja y de arqueo diario.
- Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación mediante recibo en período voluntario.
- Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación mediante recibo en período ejecutivo.
- Registro general de certificaciones de débitos por todos conceptos, para la incoacción del procedimiento de apremio.
- Registro general de expedientes de fallidos.
- Registro general de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda local.

c) El Ayuntamiento carece de relaciones fiables de deudores y, en particular, de acreedores, previstas en las Reglas 58, 60 y 77 de la IC-52.

3.2 Rendición de cuentas

A la conclusión de los trabajos de fiscalización (junio de 1998), el Ayuntamiento no había rendido al Tribunal las cuentas de 1996, cuyo plazo finalizó el 15 de octubre de 1997, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la LHL. Esta situación viene produciéndose, reiteradamente, desde el ejercicio 1992, a pesar de los múltiples requerimientos del Tribunal.

Por lo que respecta a la elaboración de dichas cuentas, al cierre de la fiscalización sólo está parcialmente confeccionada la liquidación del presupuesto de 1996, aprobada por el Alcalde el 1 de marzo de 1997. De las restantes (Cuenta de administración de patrimonio, de tesorería y de valores independientes y auxiliares del presupuesto —VIAP—), no se tiene constancia de que hayan sido elaboradas, informadas, presentadas o aprobadas por los funcionarios u órganos competentes.

4. PRESUPUESTOS

4.1 Elaboración, tramitación y modificaciones de créditos

La elaboración y tramitación del presupuesto de 1996 no se ha ajustado, en sus plazos, a lo dispuesto en los artículos 149.4 y 150.2 de la LHL y 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, puesto que el proyecto se presentó a debate del Pleno en la sesión del 30 de julio de 1996 para discusión y, en su caso, aprobación, cuando el límite previsto era el 15 de octubre de 1995. Ante la falta de aprobación del presupuesto en plazo, quedó automáticamente prorrogado el de 1995, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 de la LRBRL, 150 de la LHL y 21 del Real Decreto 500/1990.

Durante el ejercicio fiscalizado se tramitó, como único expediente de modificación, una transferencia de crédito de 2.000.000 ptas. dentro del Capítulo 1 (Gastos de personal), aunque con distinto grupo de función. Esta transferencia fue aprobada por el Alcalde al finalizar el año 1996 —el 30 de diciembre—, sin que en el expediente conste el informe del Secretario-Interventor así como el de la Comisión de Hacienda, tal como se exige en las Bases de ejecución del presupuesto; no obstante, el documento de aprobación de la citada transferencia aparece rubricado por aquél⁴.

4.2 Ejecución y liquidación⁵

Las previsiones definitivas de ingresos para 1996, excluido el Capítulo 0 (Resultas), suman 47.550.000 ptas., cifra similar a la de los créditos definitivos, si bien tomando en consideración el Capítulo 0, el presupuesto de ingresos asciende a 70.295.267 ptas. y el de gastos a 65.020.726 ptas.

El resultado que figura en la liquidación del presupuesto es el siguiente:

(En ptas.)

	TOTAL (Caps. 0 a 9)	EXCLUIDAS RESULTAS (Caps. 1 a 9)
a) Derechos reconocidos	54.487.025	31.741.758
b) Obligaciones reconocidas	51.061.972	33.591.246
c) Diferencia (a-b)	3.425.053	(1.849.488)

De las principales magnitudes presupuestarias hay que destacar lo siguiente:

a) El grado de ejecución del presupuesto de ingresos, incluido el Capítulo 0, ha sido del 78 por 100, y del 67 por 100 si se consideran solamente las operaciones del ejercicio corriente.

b) La recaudación media fue, incluido el Capítulo 0, del 73 por 100, y del 80 por 100 en lo referente a ingresos del ejercicio corriente.

c) El grado de ejecución del presupuesto de gastos, incluyendo el Capítulo 0, fue del 79 por 100, y del 71 por 100 si se consideran solamente las operaciones del ejercicio corriente.

d) Los pagos líquidos representaron respecto a las obligaciones reconocidas un 65 por 100 (incluidos los correspondientes al Capítulo 0) y un 82 por 100 si se con-

⁴ Aunque no esté constituida la Comisión de Hacienda según aduce el Ayuntamiento en alegaciones, sí existe una Comisión de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del ROF, que puede actuar como Comisión Informativa permanente «para los asuntos relativos a economía y hacienda de la Entidad». En cualquier caso, y comoquiera que las Bases de ejecución del presupuesto contemplan la necesidad de dicho informe, la Corporación deberá adoptar las medidas para corregir esta incoherencia.

⁵ En los anexos 1 y 2 figura la liquidación del presupuesto de 1996.

sideran solamente los correspondientes al ejercicio corriente.

e) El resultado presupuestario está significativamente condicionado por el Capítulo 0 (Resultas), que ha supuesto un 42 por 100 de los derechos reconocidos y un 34 por 100 de las obligaciones reconocidas⁶.

Los aspectos más relevantes de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos se sintetizan en los siguientes epígrafes.

4.2.1 Ingresos⁷

Los derechos reconocidos por operaciones del ejercicio corriente se elevaron a 31.741.758 ptas., con una recaudación de 25.324.513 ptas., un 80 por 100 de aquéllos; destacándose, respecto a los primeros, lo siguiente:

— La importancia de las transferencias corrientes procedentes de la participación en los tributos del Estado (7.356.496 ptas. —el 63 por 100 de los derechos reconocidos del Capítulo 4 y el 23 por 100 del total del presupuesto por operaciones corrientes—), y la reducción de las transferencias corrientes procedentes de la CAM, puesto que de 5.000.000 ptas. previstas se reconocen derechos por 2.260.000 ptas., que quedan íntegramente pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

— La escasa liquidación de derechos por el Capítulo 7 (Transferencias de capital) provenientes de las administraciones públicas, puesto que de unas previsiones de 11.700.000 ptas. sólo se han liquidado derechos por 777.939 ptas. (el 6,6 por 100).

En la liquidación del presupuesto de ingresos se constata que en la contabilidad municipal figuran derechos liquidados pendientes de cobro por 1.550.000 ptas. en concepto de transferencias para educación de adultos, procedentes de la CAM. Sin embargo, la Consejería de Hacienda de la CAM, en respuesta a la circularización del Tribunal, reduce el importe de dicha deuda un 28 por 100, al cuantificar ésta en 1.112.750 ptas.⁸

En relación con la ejecución del Capítulo 0 (Resultas), hay que destacar lo siguiente:

a) La recaudación líquida supuso, en 1996, 6.439.954 ptas., que representan el 16 por 100 del total del ejercicio y el 43 por 100 del pendiente de cobro de ejercicios anteriores. La mayor parte de esta cantidad

⁶ La cifra de las previsiones iniciales de ingresos del capítulo 0 que figura en la liquidación del presupuesto (22.745.267 ptas.) difiere, aunque en muy escasa cuantía (6.750 ptas.), de la que corresponde a las deudas pendientes de cobro procedentes de 1995 (22.752.017 ptas.).

⁷ El detalle de los ingresos figura en el anexo 3.

⁸ *Párrafo modificado parcialmente como consecuencia de las alegaciones.*

—el 53 por 100— procedía del ejercicio inmediato anterior (1995).

b) La existencia de elevados derechos pendientes de cobro correspondientes al Capítulo 7 (Transferencias de capital), originados en el ejercicio 1994 o anteriores, situación que contrasta con el ejercicio 1995, del que en 1996 se recaudaron la totalidad de derechos pendientes de cobro al inicio del mismo. No obstante, la fiabilidad de los saldos procedentes del año 1994 o anteriores (6.063.397 ptas., correspondientes a la CAM, cifra similar a la del cierre del ejercicio 1993) está significativamente condicionada, puesto que la CAM no menciona dicha cantidad en la respuesta a la circularización del Tribunal. Por ello, el Ayuntamiento deberá proceder a la depuración de los saldos pendientes de cobro y, asimismo, elaborar una relación nominal de deudores.

c) La eficacia recaudatoria de los impuestos directos es más reducida respecto a los procedentes del ejercicio 1995 —un 18 por 100— que sobre aquéllos que se originaron en el año 1994 o anteriores, que alcanzó el 100 por 100.

Respecto a la acreditación documental de los ingresos, del análisis de 29 mandamientos —el 12 por 100— por importe de 13.759.222 ptas. —el 35 por 100— se deducen, como más relevantes, las siguientes anomalías:

— En los extractos bancarios aportados por el Ayuntamiento no consta que se haya cobrado el mandamiento de caja núm. 234, por importe de 2.349.674 ptas., contabilizado el 31 de diciembre de 1996. Según la actual Secretaria-Interventora, dicho importe estaba aún pendiente de cobro a esa fecha⁹.

— En diez documentos —los números 128, 130, 132, 140, 151, 170, 181, 182, 184 y 185, cuyo importe es 2.096.797 ptas.— no figuran las rúbricas del Tesorero ni del Interventor.

— En tres mandamientos —los números 112, 118 y 119 por importe de 4.337.597 ptas.— no aparece la firma del Tesorero.

— En el mandamiento núm. 222, por 428.711 ptas., no figura la firma del Secretario— Interventor.

4.2.2 Recaudación

El cobro de la mayor parte de los impuestos municipales se realiza por gestión indirecta a través de un Recaudador con el que el Ayuntamiento suscribió, el 29 de noviembre de 1990, el correspondiente contrato de prestación del servicio por un período de cinco años, que abarcaba la recaudación tanto en período voluntario como en fase ejecutiva, fijándose para ello un premio de cobranza del 8 por 100 de los ingresos líquidos para el primer caso y, para el segundo caso, del 20 por 100 del principal, más costas e intereses, además de 40 ptas. por confección de cada uno de los recibos.

⁹ Esta operación se analiza en el epígrafe de Tesorería.

Comoquiera que, en virtud de la duración estipulada, el contrato con el Recaudador debería haber concluido el 29 de noviembre de 1995, el Tribunal ha requerido del Ayuntamiento el contrato que sustituyó aquél o, en su caso, la prórroga del mismo que estuviese vigente en 1996, sin que los responsables municipales hayan aportado la documentación requerida.

Los resultados de la gestión recaudatoria correspondientes al ejercicio 1996 se resumen en el cuadro siguiente:

	Ptas.
a) Cargos brutos	21.890.587
b) Bajas	832.994
c) <i>Cargos líquidos (a-b)</i>	21.057.593
d) <i>Recaudación</i>	12.932.417
% d/c	61

La cuenta del ejercicio 1996 rendida por el Recaudador el 22 de enero de 1997 fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de marzo de dicho año, no incorporándose a la misma los informes del Secretario-Interventor y de la Comisión Especial de Cuentas previos a su aprobación.

De la gestión recaudatoria y su control por la administración municipal se constata que:

- a) No se han llevado los libros auxiliares previstos en la IC-52 para el seguimiento y control de la recaudación.
- b) Ni en la liquidación del Recaudador ni en la contabilidad municipal figura cantidad alguna por posibles ingresos en vía de apremio.
- c) En la cuenta rendida por el Recaudador consta la existencia de derechos por 1.956.500 ptas. en concepto de deudas pendientes de cobro procedentes del ejercicio 1990 y anteriores, por lo que, de conformidad con lo señalado en los arts. 59 y 60 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1950, de 20 de diciembre, pudieran estar incurridos en los supuestos de prescripción y, en consecuencia, tras la tramitación del correspondiente expediente, deberían ser dados de baja en la contabilidad municipal.
- d) Las bajas propuestas por el Recaudador y aprobadas en su totalidad por el Ayuntamiento ascendieron a 832.994 ptas., lo que representa un 4 por 100 de los cargos del ejercicio.
- e) El nivel de cobros de derechos procedentes de ejercicios cerrados es muy reducido, al situarse por debajo del 6 por 100 respecto a las deudas pendientes de los ejercicios anteriores a 1993.

Por otra parte, si bien en el contrato inicial suscrito con el Recaudador se fijó que éste debería constituir un aval bancario del 5 por 100 del promedio de los cargos

de un bienio, en el Ayuntamiento no consta información documental sobre la constitución de dicho aval, aunque en valores independientes y auxiliares del presupuesto (VIAP) figura la cuenta 10000005.— Recaudación, con un importe de 902.749 ptas. que podría corresponder a la fianza exigida, aunque no sufrió variación alguna en el ejercicio de 1996 con relación a la de años anteriores; no obstante, el Ayuntamiento no ha facilitado información alguna sobre el contenido y origen de dicha cuenta.

4.2.3 Gastos¹⁰

Las obligaciones reconocidas correspondientes al ejercicio corriente ascendieron a 33.591.246 ptas., con unos pagos líquidos de 27.518.190 ptas., un 83 por 100 de los anteriores, mientras que los gastos correspondientes a ejercicios cerrados han sido de 17.470.726 ptas., con unos pagos líquidos de 5.901.335 ptas., un 34 por 100 de los anteriores.

En relación con algunos de los capítulos del presupuesto de gastos hay que señalar lo siguiente:

1.º El Capítulo 1 (Gastos de personal) representa, con 10.637.886 ptas., el 32 por 100 del total de obligaciones reconocidas en el ejercicio, configurándose como el segundo por orden de importancia, constatándose, además, su fuerte crecimiento (41 por 100) respecto al ejercicio 1995, debido fundamentalmente, por una parte, a que en 1996 se mantuvo cubierta toda la plantilla prevista a lo largo de prácticamente todo el año, hecho que no ocurrió en 1995, y, por otra, a que en 1996 se abonaron, por vez primera, los complementos por antigüedad, pagándose, además, atrasos por este mismo concepto.

Durante 1996, la plantilla del Ayuntamiento estuvo constituida por un funcionario, actuando de Secretario-Interventor, y tres contratados laborales: una auxiliar administrativo, un peón-operario de servicios múltiples y una profesora de educación de adultos, ésta última contratada con carácter temporal. El puesto de Secretario-Interventor presentó una gran movilidad, lo que tuvo efectos negativos sobre las funciones de control administrativo y contable, al haber sido ocupado en un solo año por tres titulares distintos: el primero tomó posesión de su cargo en noviembre de 1995 y cesó el 30 de julio de 1996, para pasar en comisión de servicios a otro Ayuntamiento; por acuerdo del Pleno de 20 de agosto de 1996 y hasta la incorporación de su nuevo titular, la auxiliar administrativo del Ayuntamiento, con contrato laboral, es habilitada para aquel cargo hasta la toma de posesión de otro funcionario, con nombramiento provisional el 2 de octubre de 1996, que permaneció en el mismo sólo hasta mediados del ejercicio siguiente.

¹⁰ El detalle de los gastos figura en el anexo 4.

Durante el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento autorizó la realización de prácticas a un auxiliar administrativo y, aunque dicha autorización no implicaba coste alguno para la Corporación, el Pleno, en sesión de 30 de julio de 1996, acordó abonar a ésta persona una gratificación de 70.000 ptas. «por cada uno de los dos meses de trabajos desempeñados»; no obstante, en la contabilidad municipal sólo figura un único pago, por dicha cantidad, abonada el 6 de agosto, con cargo a la partida 14100400-Otro personal.

Los expedientes de personal presentan ciertas deficiencias en relación con la documentación requerida en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Central de Personal, al no figurar en los mismos información alguna sobre identificación de personal (número de registro, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, títulos académicos y profesionales), situación familiar, afiliación o alta en la Seguridad Social, antigüedad o nombramientos en funciones.

En respuesta a la circularización realizada, la Seguridad Social informa de una deuda de 434.604 ptas. mientras que el Ayuntamiento solo reconoce 263.520 ptas., como pendientes de pago en 1996.

2.º Dentro del Capítulo 4 (Transferencias corrientes), subconcepto 45000900 (Transferencias corrientes a la Administración General de la Comunidad), se incluye incorrectamente el recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) —144.293 ptas.— puesto que al tratarse de operaciones que no corresponden al Ayuntamiento, deberían consignarse entre los valores independientes y auxiliares del presupuesto (VIAP).

Respecto a la acreditación documental de los gastos, del análisis de 35 mandamientos de pago en firme ¹¹ —el 9 por 100 del conjunto— por importe de 9.459.348 ptas. —el 28 por 100 del total— se deducen, como más relevantes, las siguientes deficiencias y carencias de documentos ¹²:

a) En siete mandamientos, por importe de 1.951.810 ptas., no se justifica la operación con las facturas o documentos correspondientes.

b) En los mandamientos números 185 y 281, correspondientes a retribuciones a personas físicas, no se acredita que sobre los pagos realizados se haya practicado retención alguna. Además, en uno de ellos (el número 185, por 310.000 ptas.) tampoco consta que el contrato se formalizase ni que se presentase factura de los correspondientes honorarios, y en el otro caso (el

mandamiento número 281, por 100.000 ptas.) tampoco se especifican los trabajos realizados.

c) En la práctica totalidad de los expedientes analizados no figura la autoridad que aprueba el gasto y la fecha de su aprobación.

d) En la mitad de los casos de la muestra analizada, que se corresponde también con el 50 por 100 del importe, no figura la preceptiva firma del Alcalde y/o del Secretario-Interventor.

e) En cuatro casos no figura el recibí firmado por el perceptor.

f) En el mandamiento número 153, correspondiente a gastos de limpieza, el recibí es firmado por una persona distinta a la perceptora de los fondos.

g) Los pagos a los Concejales no se ajustan a las Bases de ejecución de los presupuestos, que indican que sólo se abonarán los gastos de locomoción cuando estén justificados y hayan sido previamente aprobados por el Pleno o el Alcalde, puesto que éste último percibió 15.000 ptas. mensuales en concepto de gastos de representación, sin que conste acuerdo expreso al respecto y sin que, por otra parte, se acredite el destino dado a los fondos.

5. ESTADOS FINANCIEROS

En algunas de las rúbricas que conforman el balance de situación que debería haber elaborado el Ayuntamiento se constatan las siguientes deficiencias e irregularidades:

1.º En relación con el Inmovilizado y el Patrimonio, el Ayuntamiento no ha elaborado la cuenta de administración del patrimonio ni dispone del libro de Inventarios y balances del ejercicio 1996, constando solamente la existencia de un Inventario, aprobado en el Pleno de 17 de marzo de 1993, formado por fichas individuales de los bienes, que no ha sido actualizado, por lo que se incumple el artículo 86 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL). Además, en dichas fichas se observan las siguientes irregularidades:

a) 11 de los 19 inmuebles urbanos y 38 de las 57 fincas rústicas no están inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que se incumple el artículo 85 de TRRL.

b) Dos fincas rústicas, en concreto las números 5 y 42 del Inventario, fueron objeto de permuta por otra de propiedad privada, según contrato de 22 de diciembre de 1996, sin que esa circunstancia se haya reflejado en el Inventario.

c) La Casa Consistorial actual, de reciente construcción y cuya acta de recepción definitiva es de 6 de junio de 1996, aún figura en el inventario como solar.

d) Diversos bienes muebles de propiedad municipal (sillas del Salón de Plenos, calefactores eléctricos, extintores y un vehículo), cuya existencia se ha detec-

¹¹ El Ayuntamiento no ha expedido en 1996 ningún mandamiento de pago «a justificar».

¹² En el anexo 5 se identifican los mandamientos concretos analizados.

tado en las visitas del equipo fiscalizador al Ayuntamiento, no figuran en el Inventario.

e) Ninguno de los bienes municipales, con la única excepción del edificio del Grupo Escolar, están asegurados.

2.º En relación con los acreedores, el Ayuntamiento no dispuso, en 1996, de la correspondiente relación nominal, por cuanto la entregada al Tribunal durante las labores de fiscalización fue elaborada a posteriori y la misma carece de fiabilidad, puesto que del saldo en cuentas por operaciones del presupuesto (17.642.447 ptas.) solamente figuran en aquélla acreedores por 8.194.076 ptas. (el 46 por 100). Además, a dicha cuantía deberán agregarse las deudas extrapresupuestarias, que ascienden a 1.314.918 ptas., y de ellas, el 69 por 100 se adeuda al recaudador, sin que con la información disponible en el Ayuntamiento se haya podido aclarar a qué conceptos corresponde esta última.

3.º En lo que respecta a la tesorería, las deficiencias más relevantes son las siguientes:

a) El Tesorero no elabora los libros principales y auxiliares previstos en la IC-52 ni ha constituido la fianza exigida en el artículo 164 del TRRL.

b) El saldo en cuentas corrientes al cierre de 1996 ascendía a 5.211.760 ptas., cuya mayor parte —en torno a los 5.000.000 ptas., que en algunos meses alcanzan los 9.000.000 ptas.— corresponde a una sola de dichas cuentas, que, sin embargo, presenta escasos movimientos mensuales. Además, los rendimientos financieros de dichas cuentas son muy escasos (en conjunto 6.838 ptas. en todo el año 1996).

c) En sustitución de las actas de arqueo, los responsables municipales presentan listados de cuentas elaborados por procedimientos informáticos que no están firmados por los tres claveros y en los mismos no figura el desglose de saldos por cuentas corrientes. Asimismo, en el listado sustitutivo del acta a 31 de enero de 1996 figuran erróneamente con cero pesetas las existencias iniciales, cuyo importe real ascendía a 7.901.574 ptas., cifra que se considera como ingresos. Respecto al listado informático a 31 de diciembre de 1996, los saldos de tesorería en el mismo ascienden a 7.561.434 ptas., mientras que en los extractos bancarios aquéllos solamente alcanzan 5.211.760 ptas., coincidiendo la diferencia (2.349.674 ptas.) con el mandamiento de caja número 234, de fecha 31 de diciembre de 1996, que, según los responsables municipales, estaba pendiente de cobro a dicha fecha, sin que se aporte justificación alguna respecto a esta falta de conciliación.

4.º En relación con el endeudamiento, la única operación concertada por el Ayuntamiento ha sido un préstamo de 6.000.000 ptas. con la Consejería de

Agricultura y Cooperación de la CAM para ampliación del Cementerio municipal, suscrito el 15 de noviembre de 1990 y a amortizar linealmente en 10 años, habiendo satisfecho el Ayuntamiento las correspondientes cuotas anuales. Al respecto hay que señalar que no consta la realización de la obra para la que se concertó la operación, puesto que, tras las sucesivas reclamaciones del Tribunal, el Ayuntamiento solamente aportó como justificación de esta inversión un mandamiento de pago al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de fecha 21 de mayo de 1991, por 539.141 ptas. en concepto de dirección de obras del proyecto de Cementerio.

6. CONTRATACIÓN

La práctica totalidad de la contratación de obras de titularidad del Ayuntamiento se realizó por la CAM, asumiendo, por el hecho de ser uniprovincial, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta 2 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983¹³, de 25 de febrero, las competencias otorgadas a las Diputaciones Provinciales en los arts. 32 y 33 del TRRL, en concreto la ejecución de las obras de los Municipios incluidas en los Planes Provinciales de Cooperación. Por lo expuesto anteriormente, que repercute en la escasa relevancia del número de contratos gestionados por el Ayuntamiento, únicamente ha sido objeto de examen el expediente de mayor cuantía económica, correspondiente a las Obras de reforestación de fincas municipales, por un importe de 12.944.000 ptas.

Este expediente tiene su origen en la concesión por la CAM, el 27 de diciembre de 1995, de una subvención de 12.944.000 ptas., al amparo de la Orden 1432/1993, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar las inversiones forestales de explotaciones agrarias, en aplicación del Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, habiéndose observado en su análisis las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. Se prescinde total y absolutamente de la tramitación del expediente de contratación exigido por el artículo 68 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), a pesar de la advertencia formulada por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, en la sesión del Pleno de 22 de enero de 1996, de que se debían cumplir los requisitos establecidos en la vigente Ley de Contratos.

2. El Ayuntamiento confunde los trámites exigidos para la obtención y cobro de la subvención obtenida para dicho fin por la CAM con el propio expediente

¹³ Esta Ley ha sido modificada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio.

de contratación, hasta tal punto que las cláusulas del contrato suscrito con el adjudicatario son las elaboradas por la Comunidad para el cumplimiento de las condiciones administrativas, financieras y técnicas a que se debe ajustar la inversión para la percepción de la subvención¹⁴.

3. Se fracciona injustificadamente el objeto del contrato por los siguientes motivos:

a) El adjudicatario, en su oferta de 4 de enero de 1996, por importe de 7.950.000 ptas. (IVA excluido), se compromete a la realización de los trabajos de reforestación en las condiciones que exige la CAM para la obtención de la subvención a excepción del mantenimiento de la plantación durante los cinco primeros años, incluyendo por tanto la preparación del terreno, comprometiéndose con la diferencia entre el coste real de la inversión y la subvención a realizar aquel mantenimiento, ajardinar otras zonas del pueblo, impartir un curso de formación, etc., lo que implicaba la aplicación de los fondos subvencionados a fines no previstos.

b) No obstante lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 22 de enero de 1996, adjudica los trabajos de reforestación en el mismo importe ofertado por el adjudicatario (IVA excluido), y el 4 de marzo del mismo año los trabajos preparatorios de la misma¹⁵, por importe de 4.994.000 ptas. (IVA excluido). La suma de ambas cantidades alcanza el importe de la subvención concedida por la CAM.

4. Se produce una predeterminación del adjudicatario, ya que aunque se solicitaron tres ofertas, con anterioridad a las adjudicaciones consta un contrato firmado el 26 de enero de 1995 entre el Alcalde y la empresa que finalmente resultó adjudicataria, en el que «dicha empresa se obliga a repoblar la superficie concedida, de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas recogidas en la solicitud presentada ante el Servicio de Promoción y Desarrollo Agrario de la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid».

5. En el documento administrativo de formalización del contrato, se observa lo siguiente:

a) El precio del contrato se fija en 12.944.000 ptas. IVA incluido, cuando las adjudicaciones se habían efectuado por dicho importe excluido el IVA.

¹⁴ Según notifica el Alcalde al Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 22 de enero de 1996, en conversación mantenida con la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Comunidad de Madrid se le había ratificado su opinión de realizar los trabajos de reforestación sin sometimiento a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación pública.

¹⁵ Estos trabajos estaban incluidos en la oferta del adjudicatario y, por tanto, ya estaban recogidos en la adjudicación anterior.

b) Se conviene el pago aplazado¹⁶, con infracción de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LCAP.

6. La ejecución de esta prestación no se realiza conforme a lo estipulado en el contrato, ya que aunque estaba prevista la plantación de 44,54 Has. antes del 20 de noviembre de 1996, ésta se realiza sobre 25,16 Has., por importe de 6.663.552 ptas. —IVA excluido—¹⁷, no pareciendo muy adecuado que una disminución de un 44 por 100 de la superficie a reforestar sólo suponga una minoración del precio de un 16 por 100, sin que conste, además, cómo se va a cumplimentar, en su caso, el compromiso señalado en las cláusulas 5.B.g) y 5.C) del contrato, que señalan que durante los primeros cinco años y de acuerdo con el dictamen de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía y Empleo de la CAM se aplicarán los tratamientos de gradeo, desbroce de matorral, cava, riegos de apoyo, y el mantenimiento de la repoblación con una densidad igual o superior al 70 por 100.

7. Se produce un considerable retraso en el pago de este contrato —más un año— debido a la tardanza de la CAM en el abono de la subvención concedida.

7. CONCLUSIONES

1.^a La organización administrativa del Ayuntamiento, y en consecuencia el control interno, han estado sensiblemente condicionados por la movilidad en el puesto de trabajo de mayor cualificación técnica (Secretario-Interventor), teniendo en cuenta que aquél fue desempeñado en 1996 por tres titulares distintos, circunstancia idéntica a la de otras Entidades de similares características, como ha puesto de manifiesto el Tribunal en informes precedentes.

2.^a El Ayuntamiento no ha adaptado su contabilidad a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de tratamiento especial simplificado (ICAL(s)), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, y ello aunque han transcurrido cuatro años desde la obligatoriedad de aquélla (su implantación debería haberse producido a partir del 1 de enero de 1992, a tenor de lo señalado en el artículo 2 de la mencionada Orden), por lo que el régimen contable aplicado ha sido el regulado

¹⁶ La cláusula 2.^a del contrato señala que «el pago del precio se hará efectivo una vez que la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid haya hecho efectiva la totalidad de la cantidad asignada como subvención... En caso de que la citada cuantía se haga efectiva en varios plazos, el Ayuntamiento únicamente estará obligado al pago de la cantidad equivalente a la del importe ingresado a su favor en cada uno de tales plazos».

¹⁷ Esta cantidad es la única percibida de la Comunidad de Madrid y abonada al adjudicatario al término de la fiscalización —junio de 1998—.

en la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 (IC-52). Ello ha originado, además, que la Entidad no haya elaborado ni rendido ante el Tribunal las Cuentas Generales previstas en la precitada ICAL(s), sin que, alternativamente, tampoco se hayan rendido las cuentas exigidas en la IC-52, debiendo señalar, al respecto, que el Ayuntamiento no ha elaborado la Cuenta de administración de patrimonio ni dispone de diversos registros de contabilidad, siendo especialmente relevante la falta de los Libros de inventarios y balances, previsto en las Reglas 52 y 63, ni los libros exigidos por la Regla 66.2 de la IC-52 (de caja y arqueo diario, auxiliares de cuentas corrientes de recaudación, de certificaciones de débitos, de expedientes de fallidos y de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda local).

3.^a Es de destacar, asimismo, que esta falta de rendición de cuentas viene produciéndose reiteradamente desde el ejercicio 1992, a pesar de los múltiples requerimientos del Tribunal.

4.^a El Ayuntamiento no ha elaborado las preceptivas relaciones de deudores y acreedores, exigidas por las Reglas, 58, 60 y 77, y de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

5.^a En la tramitación del presupuesto de 1996 no se han cumplido las prescripciones legales, en particular en su presentación por el Alcalde al Pleno, realizada el 30 de julio de 1996, cuando el límite previsto era el 15 de octubre del año anterior. Ello ha determinado la prórroga automática del presupuesto de 1995.

6.^a Una gran parte de los derechos reconocidos por transferencias corrientes de la Comunidad de Madrid (6.063.397 ptas.), no son asumidos por ésta en la respuesta a la circularización del Tribunal. Asimismo, partidas pendientes de cobro por este concepto, contabilizadas por 1.550.000 ptas., no concuerdan con la cifra notificada por la Comunidad de Madrid, que reduce aquéllas a 1.120.750 ptas.

7.^a Algunas operaciones de ingresos y gastos presentan deficiencias en su acreditación, según se concreta en diversos apartados del presente Informe.

8.^a En la gestión recaudatoria, realizada a través de un Recaudador contratado, se constatan las siguientes deficiencias e irregularidades:

a) El contrato con el Recaudador finalizó el 31 de diciembre de 1995 y se mantuvo vigente en 1996, sin que exista un acuerdo de prórroga aprobado por el Pleno municipal.

b) No consta la constitución por el Recaudador del aval bancario previsto en el contrato.

9.^a El Ayuntamiento autorizó la realización de prácticas a un auxiliar administrativo y, aunque aquélla no implicaba coste alguno para la Entidad, se acordó

abonar a éste una retribución de 70.000 ptas. por cada uno de los dos meses trabajados, si bien en la contabilidad municipal solamente figura uno de los dos pagos.

10.^a Los expedientes de personal presentan diversas deficiencias en relación con la documentación requerida legalmente (ausencia del número de registro o de fotocopia del Documento Nacional de Identidad, títulos académicos y profesionales), situación familiar, afiliación o alta en la Seguridad Social, antigüedad o nombramientos en funciones.

11.^a Se considera indebidamente como una transferencia corriente del Capítulo 4 del presupuesto de gastos el recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo importe —144.293 ptas. en 1996— corresponde íntegramente a la Comunidad Autónoma.

12.^a En relación con el inmovilizado y patrimonio se constata lo siguiente:

a) Una parte de los bienes inmuebles no están inscritos en el Registro de la Propiedad.

b) Diversos bienes muebles de propiedad municipal no figuran en el Inventario.

13.^a El Acta de Arqueo al cierre del ejercicio de 1996 refleja unos saldos en cuentas corrientes de 7.561.434 ptas., mientras que los deducidos de los extractos bancarios alcanzan a 5.211.760 ptas. con una diferencia de 2.349.674 ptas. Aunque existe un mandamiento de caja por dicho importe, no se ha aclarado por el Ayuntamiento esta circunstancia.

14.^a En el contrato de «Obras de reforestación de fincas municipales, por un importe de 12.944.000 ptas.» se constatan, entre otras, las siguientes deficiencias e irregularidades:

a) El Ayuntamiento prescinde total y absolutamente del procedimiento exigido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la preparación del contrato de la reforestación de fincas municipales, a pesar de la advertencia formulada por la Secretaría-Intervención.

b) El Ayuntamiento vulnera el principio de concurrencia que ha de regir toda contratación administrativa, al suscribir, un año antes de la adjudicación, un contrato con la empresa que finalmente resultó adjudicataria.

c) Se repueblan 25,16 Has. en lugar de las 44,54 Has. previstas en el contrato de reforestación de fincas municipales, sin que se justifique ni autorice la modificación producida en la superficie y en el precio.

8. RECOMENDACIONES

1.^a El Ayuntamiento deberá proceder a la plena implantación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, en su versión de tratamiento especial simplificado para

entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.

2.^a El Ayuntamiento deberá proceder a la revisión del contrato suscrito con el Recaudador, finalizado el 31 de diciembre de 1995, y sin que exista un acuerdo de prórroga, exigiendo, en su caso, las eventuales responsabilidades en las que hubiera incurrido.

3.^a El Ayuntamiento deberá adecuar el registro contable de sus operaciones a los principios y criterios de aplicación, en particular los de especialidad cualitativa, de devengo y de anualidad.

4.^a Con el fin de evitar los perjuicios que se ocasionan en la administración municipal derivados de los cambios y ausencias prolongadas de los Secretarios-Interventores en los municipios de escasa población, el Ayuntamiento o, en su caso, la Comunidad de Madrid, deberían fomentar las agrupaciones de puestos de Secretario-Interventor previstas en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, o bien la creación de un servicio específico en el seno de la Comunidad de Madrid, a fin de propiciar una mayor estabilidad en estos puestos y un menor coste para este tipo de Ayuntamientos.

5.^a El Ayuntamiento deberá valorar los informes emitidos, en materia de contratación, por el Secretario-Interventor de la Corporación con el único objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de tomar.

6.^a La Comunidad de Madrid debería asistir a los municipios que cuentan con menor capacidad económica y de gestión con asesoramientos jurídicos y técnicos para la tramitación y ejecución de los contratos que se suscriban para la aplicación de las subvenciones que conceda.

Madrid, 17 de diciembre de 1998.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

ANEXOS

Índice de anexos

1. Liquidación del presupuesto de ingresos.
2. Liquidación del presupuesto de gastos.
3. Liquidación del presupuesto de ingresos por conceptos.
4. Liquidación del presupuesto de gastos por artículos.
5. Deficiencias en los mandamientos de pago.

ANEXO 1
CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid)
PERIODO FISCALIZADO: 1998
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En ptas.)

CAPTULOS	Previsiones iniciales (1)	Modificaciones (2)	Previsiones definitivas (3)=(1)+(2)	Derechos reconocidos (4)	% GEI	Recaudación líquida (5)	% GRI	Pendiente de cobro (6)=(4)-(5)
0. Ejercicios cerrados	22.745.267	0	22.745.267	22.745.267	42	14.341.528	63	8.403.739
OPERACIONES CORRIENTES (1/5)	35.850.000	0	35.850.000	30.963.819	57	25.324.513	82	5.639.306
1. Impuestos directos	10.700.000	0	10.700.000	11.638.929	21	10.408.366	89	1.232.563
2. Impuestos indirectos	150.000	0	150.000	9.944	0	9.944	100	0
3. Tasas y otros ingresos	10.200.000	0	10.200.000	7.204.519	13	5.839.576	81	1.364.943
4. Transferencias corrientes	14.000.000	0	14.000.000	11.606.656	21	8.862.656	76	2.744.000
5. Ingresos patrimoniales	800.000	0	800.000	503.771	1	205.971	41	297.800
OPERACIONES DE CAPITAL (6/7)	11.700.000	0	11.700.000	777.939	1	0	0	777.939
6. Enajenación Inversiones reales	0	0	0	0	0	0	0	0
7. Transferencias de capital	11.700.000	0	11.700.000	777.939	1	0	0	777.939
OPERACIONES FINANCIERAS (8/9)	0	0	0	0	0	0	0	0
8. Activos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0
9. Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS (0/9)	70.295.267	0	70.295.267	54.487.025	100	39.666.041	73	14.820.984
Total ingresos sin resultados (Cap. 1 a 9)	47.550.000	0	47.550.000	31.741.758	58	25.324.513	80	6.417.245

GEI = Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre los presupuestados.

GRI = Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 2
CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid)
PERIODO FISCALIZADO: 1996
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En ptas.)

CAPTULOS	Créditos Iniciales (1)	Modificaciones (2)	Créditos definitivos (3)=(1) + (2)	Obligaciones reconocidas (4)	% GEG (5)	Pagos líquidos (6)	% GCP (7)	Pendiente de pago (8)=(4)-(6)
0. Ejercicios cerrados	17.470.726	0	17.470.726	17.470.726	34	5.901.335	34	11.569.391
OPERACIONES CORRIENTES (1/4)	37.950.000	0	37.950.000	30.897.738	81	26.073.708	84	4.824.030
1. Gastos de personal	11.300.000	0	11.300.000	10.637.886	21	10.419.823	98	218.283
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	21.200.000	0	21.200.000	16.460.177	32	12.801.703	78	3.658.474
3. Gastos financieros	150.000	0	150.000	21.869	0	21.869	100	0
4. Transferencias corrientes	5.300.000	0	5.300.000	3.777.806	7	2.830.513	75	947.293
OPERACIONES DE CAPITAL (5/7)	9.000.000	0	9.000.000	2.093.508	4	1.444.482	69	649.028
6. Inversiones reales	9.000.000	0	9.000.000	2.093.508	4	1.444.482	69	649.028
7. Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS (8/9)	600.000	0	600.000	600.000	1	0	0	600.000
8. Activos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0
9. Pasivos financieros	600.000	0	600.000	600.000	1	0	0	600.000
TOTAL GASTOS (0/9)	65.020.726	0	65.020.726	51.061.972	100	33.419.525	65	17.642.447
Total gastos sin resultados (Cap. 1 a 9)	47.550.000	0	47.550.000	33.591.246	66	27.518.190	82	6.073.056

GEG = Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

GCP = Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 3
CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid)
PERIODO FISCALIZADO: 1996
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CONCEPTOS

(En ptas.)

Concepto	Derechos reconocidos (a)	Recaudación líquida (b)	Pendiente de cobro (a-b)
EXISTENCIAS EN CAJA	7.901.574	7.901.574	0
01100 EXISTENCIA EN CAJA AL 31-12-1995	7.901.574	7.901.574	0
EJERCICIOS CERRADOS DE 1995	5.111.179	3.427.153	1.684.026
02101 IMPUESTOS DIRECTOS	1.942.679	340.752	1.601.927
02103 TASAS Y OTROS INGRESOS	1.482.890	1.400.791	82.099
02104 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.335.610	1.335.610	0
03102 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	350.000	350.000	0
EJERCICIOS CERRADOS ANTERIORES A 1995	9.732.514	3.012.801	6.719.713
02201 IMPUESTOS DIRECTOS	2.661.158	2.661.158	0
02202 IMPUESTOS INDIRECTOS	92.018	0	92.018
02203 TASAS Y OTROS INGRESOS	287.958	151.643	136.315
02204 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	427.983	0	427.983
03202 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.263.397	200.000	6.063.397
EJERCICIO CORRIENTE	31.741.758	25.324.513	6.417.245
11200 IBI RUSTICA	1.087.465	1.010.437	77.028
11201 IBI URBANA	7.062.087	6.333.180	728.907
11300 I.V.T.M.	1.970.535	1.742.685	227.850
13000 I.A.E. EMPRESARIALES	1.518.842	1.320.064	198.778
29000 IMPUESTOS INDIRECTOS EXTINGUIDOS	9.944	9.944	0
31000 TASAS SOBRE SERVICIOS GENERALES	4.139.403	3.611.958	527.445
31200 TASAS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA	1.241.493	1.017.388	224.105
34000 PREC. PUBL. S/SERV. LOCALES (AGUA)	1.200.388	771.191	429.197
35100 PREC. PUBL. S/UT. PRIV. DOM. PUBL. (ACTIV. ECON.)	300.000	193.179	106.821
35200 PREC. PUBL. S/UT. PRIV. DOM. PUBL. (PROP. INMOBI.)	117.450	85.950	31.500
39900 OTROS INGRESOS DIVERSOS	205.785	159.910	45.875
42000 PARTICIPACION EN TRIBUTOS ESTADO	7.356.496	6.872.496	484.000
45500 TRANSF. CTES. ADMON. GRAL. COMUN. AUTO.	2.260.000	0	2.260.000
48000 TRANSF. CTES. FAMILIAS E INST. S/F. LUCRO	1.990.160	1.990.160	0
52000 INTERESES DE DEPOSITOS	7.647	7.647	0
54000 ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS	180.697	180.697	0
54100 ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS	314.227	16.427	297.800
54900 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	1.200	1.200	0
55100 APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FOREST.	0	0	0
72000 TRANSF. CAPITAL ADMON. GRAL. ESTADO	0	0	0
75500 TRANSF. CAPITAL ADMON. GRAL. COMUN. AUTO.	777.939	0	777.939
TOTALES	54.487.025	39.666.041	14.820.984

ANEXO 4	
CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid)	
PERIODO FISCALIZADO: 1996	
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ARTICULOS	

(En ptas.)

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO
01	Operaciones Corrientes	9.639.534	4.362.130	5.277.404
02	Operaciones de Capital	7.831.192	1.539.205	6.291.987
0	Resultas de ejercicios cerrados	17.470.726	5.901.335	11.569.391
12	Personal Funcionario	3.667.875	3.667.875	0
13	Personal Laboral	3.691.671	3.691.671	0
14	Otro personal	1.178.340	1.178.340	0
16	Cuotas, prestaciones, gtos. sociales	2.100.000	1.881.737	218.263
1	Gastos de Personal	10.637.886	10.419.623	218.263
20	Arrendamientos	156.160	156.160	0
21	Reparación, mantenim. conservación	2.369.243	2.234.421	134.822
22	Material, suministros y otros	13.559.873	10.051.221	3.508.652
23	Indemnización por razón del servicio	374.901	359.901	15.000
2	Gastos en bienes corrientes	16.460.177	12.801.703	3.658.474
34	De depósitos, fianzas y otros	21.869	21.869	0
3	Gastos financieros	21.869	21.869	0
45	A Comunidades Autónomas	144.293		144.293
46	A Entidades Locales	2.432.008	2.232.008	200.000
48	A familias e instituc. sin fin de lucro	1.201.505	598.505	603.000
4	Transferencias Corrientes	3.777.806	2.830.513	947.293
60	Inversión nuevas en infraestructuras	1.159.521	1.159.521	0
61	Inversión de reposición en infraestr.	157.361	157.361	0
62	Inv. nueva funcionamiento serv. público	401.250	0	401.250
63	Inv. reposición funcionam. serv. público	247.776	0	247.776
68	Inversiones bienes patrimoniales	127.600	127.600	0
6	Inversiones Reales	2.093.508	1.444.482	649.026
91	Amortización préstamos del interior	600.000		600.000
9	Pasivos financieros	600.000		600.000
TOTALES		51.061.972	33.419.525	17.642.447

ANEXO 5	
CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid)	
PERIODO FISCALIZADO: 1996	
DEFICIENCIAS EN LOS MANDAMIENTOS DE PAGO	

NÚMERO	DEFICIENCIAS							PTAS.
	1	2	3	4	5	6	7	
232	1				1			1.250.000
216	1			1	1			600.000
43	1				1			34.800
372	1							256.031
225	1			1	1			319.203
138	1							331.222
153	1	1			1		1	60.000
169	1			1				49.400
120	1			1				332.762
201	1			1				631.992
210	1							9.650
251	1	1			1			121.810
212	1			1				5.384
163	1	1		1	1			60.000
281	1	1	1					100.000
247	1			1	1	1		200.000
255	1			1	1	1		712.100
274	1	1			1			1.000.000
130	1	1			1			300.000
185		1	1					310.000
299	1			1		1		344.327
193	1			1		1		15.491
198	1							19.296
177	1							9.600
8	1			1				3.000
54	1			1				2.250
140	1				1			608.002
383	1							408.002
267	1			1	1			10.000
293	1							5.000
27	1				1			6.500
395	1							184.005
334	1							400.000
307	1							494.624
339	1				1			264.897
TOTAL	34	7	2	14	15	4	1	9.459.348

LEYENDA

- 1.- No constan en el mandamiento la autoridad que aprueba el gasto ni fecha de aprobación
- 2.- No existe factura o recibo de trabajos realizados
- 3.- No se han practicado retenciones
- 4.- No consta la firma del Alcalde
- 5.- No consta la firma del Interventor
- 6.- No consta el recibo del interesado
- 7.- El recibo corresponde a persona distinta de la perceptora de los fondos